

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo octava reunión del Comité de Fauna
Tel Aviv (Israel), 30 de agosto-3 de septiembre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Esturiones y peces espátula [Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16)]

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, la Conferencia de las Partes:

ENCARGA a la Secretaría que facilite en cada reunión del Comité de Fauna un informe escrito, basado en la información comunicada por los Estados del área de distribución según lo dispuesto en el subpárrafo a) iv) anterior, en el que se incluyan referencias a los documentos pertinentes, sobre sus actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula.

3. En la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16), la Conferencia de las Partes recomienda además¹, con relación a los cupos de capturas y exportación, que las Partes no acepten la importación de caviar o carne de especies *Acipenseriformes* procedentes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución² a menos que se hayan establecido cupos de exportación con arreglo al procedimiento definido en el párrafo a) del segundo RECOMIENDA:

los Estados del área de distribución [proporcionen] a la Secretaría, antes del 31 de diciembre del año anterior, los cupos de exportación a que se hace referencia en el subpárrafo i), así como los datos científicos utilizados para establecer los cupos de captura y exportación a que se hace referencia en los subpárrafos ii) y iii);

y en el subpárrafo v) del párrafo a) se prevé que:

Si los cupos no han sido comunicados a la Secretaría antes del plazo límite del 31 de diciembre, los Estados del área de distribución pertinentes tengan un cupo nulo hasta que comuniquen sus cupos por escrito a la Secretaría y ésta, a su vez, informe a las Partes.

¹ En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes CoP13 se acordó que esta recomendación no se aplicaría a los Estados del área de distribución en los que no se realizaran extracciones de caviar de carácter comercial o exportaciones de stocks compartidos. También se acordó, sin embargo, que la Secretaría o cualquiera de las Partes señalaría a la atención del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes cualquier modificación importante en la captura o exportación de otros productos de esturión procedentes de esos stocks.

² No deben establecerse cupos para los especímenes de stocks endémicos, es decir, los stocks no compartidos con otros países, y los establecimientos de cría en cautividad o acuicultura. Los cupos comunicados para tales especímenes son cupos voluntarios.

4. Al 31 de diciembre de 2014, ninguno de los Estados del área de distribución de las especies de *Acipenseriformes* concernidos por las disposiciones descritas en el párrafo 3 había establecido cupos de exportación para el caviar o la carne procedentes de stocks compartidos con otros Estados del área de distribución y, por ende, la Secretaría no había recibido ninguna información o datos pertinentes.
5. Por consiguiente, la Secretaría ha publicado cupos de exportación nulos para el caviar y la carne de origen silvestre de especies de *Acipenseriformes* de todos los stocks compartidos. Los stocks compartidos, los Estados del área de distribución y las especies de que se trata aparecen en el cuadro que figura más abajo. De conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16), estos cupos de exportación nulos son válidos para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2015 y el 29 de febrero de 2016.

Stocks compartidos	Estados del área de distribución	Especies
Mar Caspio	Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Federación de Rusia, Turkmenistán	<i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>Acipenser nudiiventris</i> <i>Acipenser persicus</i> <i>Acipenser ruthenus</i> <i>Acipenser stellatus</i> <i>Huso huso</i>
Mar Negro Noroccidental y Bajo Danubio	Bulgaria, Rumania, Serbia, Ucrania	<i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>Acipenser nudiiventris</i> <i>Acipenser ruthenus</i> <i>Acipenser stellatus</i> <i>Huso huso</i>
Río Saint John/Bahía de Fundy	Canadá, Estados Unidos de América	<i>Acipenser oxyrinchus</i>
Amur/Río Heilongjian	China, Federación de Rusia	<i>Acipenser schrenckii</i> <i>Huso dauricus</i>
Mar de Azov	Federación de Rusia, Ucrania	<i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>Acipenser nudiiventris</i> <i>Acipenser ruthenus</i> <i>Acipenser stellatus</i> <i>Huso huso</i>

6. Por razones similares a las indicadas en el párrafo 4 anterior, la Secretaría ya publicó un cupo de exportación nulo para el caviar y la carne de origen silvestre de especies de *Acipenseriformes* de todos los stocks compartidos en 2014 (para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2015); 2013 (para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 28 de febrero de 2014); 2012 (para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013); y 2011 (para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2011 y el 29 de febrero de 2012).
7. La Federación de Rusia sometió un documento a la consideración de la 28ª reunión del Comité de Fauna (véase el documento AC28 Doc. 16.3), en el que, en calidad de Presidente de la Comisión sobre Recursos Biológicos Acuáticos del mar Caspio, informa de que los Estados del área de distribución del esturión del mar Caspio:
- no llevaron a cabo pesca comercial de especies de esturión o establecieron cupos de exportación en 2014; y
 - no llevarán a cabo pesca comercial de especies de esturión o establecerán cupos en 2015 y 2016.
8. En el cuadro en el párrafo 5 se muestran los Estados del área de distribución en los que no se llevó a cabo explotación o exportación comercial de caviar de los stocks compartidos durante al menos seis años. En esas circunstancias, todos los stocks compartidos indicados en el párrafo 5 pueden cumplir los requisitos necesarios para beneficiarse de la exención indicada en la nota al pie de página pertinente en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16). Las recomendaciones en la resolución a que se hace alusión en el párrafo 3 *supra* ya no se aplicarían a los Estados del área de distribución concernidos, y la Secretaría podría dejar de publicar los cupos nulos para el caviar y la carne de especies de *Acipenseriformes* de los

stocks compartidos entre esos Estados del área de distribución. La Secretaría o cualquier Parte puede señalar a la atención del Comité Permanente o la Conferencia de las Partes cualquier cambio significativo en la explotación o exportación de productos de esturión de esos stocks. La Secretaría señala que las recomendaciones en la resolución que están dirigidas al Comité de Fauna en lo que concierne al ciclo de evaluaciones de tres años de los stocks de especies de *Acipenseriformes* sujetas a las disposiciones enunciadas en RECOMIENDA además, párrafo a), no se aplicarían a esos stocks exentos.

Recomendación

9. Se invita al Comité de Fauna a tomar nota de este documento.